

**Al contestar refiérase  
al oficio n.º 08905**

06 de mayo de 2025  
**DFOE-LOC-0718**

Señora  
Mariana Zamora Guzmán  
Comisiones Legislativas VIII  
**Asamblea Legislativa**  
[AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr](mailto:AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr)  
[mariana.zamora@asamblea.go.cr](mailto:mariana.zamora@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado *Autorización a la Municipalidad del Cantón de San Carlos para la Condonación de deudas, intereses y multas sobre Impuestos, Tasas, Servicios y demás Obligaciones*, expediente legislativo n.º 24.898

Nos referimos al oficio n.º AL-CPGOB-0234-2025 de 23 de abril de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado *Autorización a la Municipalidad del Cantón de San Carlos para la Condonación de deudas, intereses y multas sobre Impuestos, Tasas, Servicios y demás Obligaciones*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.898, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

#### **I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende autorizar a la Municipalidad de San Carlos para otorgar una condonación total de recargos, intereses y multas a los contribuyentes que mantienen deudas fiscales con el municipio; incentivando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la recaudación, permitiendo que los contribuyentes regularicen sus deudas.

La propuesta busca aliviar a los contribuyentes que, por diversas razones, no han podido cumplir con sus obligaciones tributarias, al incentivar el pago de la deuda principal, sin la carga adicional de los recargos, intereses y multas.

#### **II. Análisis al texto del proyecto de ley**

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones relativas al contenido del proyecto de ley puesto a consideración.

Lo primero que se debe indicar es que existe una contradicción entre el título de proyecto de ley que indica (...) *Autorización a la Municipalidad del Cantón de San Carlos para la Condonación de deudas, intereses y multas sobre Impuestos, Tasas, Servicios y demás Obligaciones (...)*; y el fondo de la iniciativa, ya que el objeto, claramente indica que:

*(...) Se autoriza a la Municipalidad de San Carlos para otorgar la condonación total por concepto de recargos, intereses y multas, generados por la tasa de servicios municipales, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto de patentes, siempre que los contribuyentes paguen la totalidad del principal adeudado o pacten con la municipalidad un arreglo de pago para cancelar dicho principal.*

Este supuesto, podría generar un desconcierto e incerteza en los administrados, ya que la disposición del artículo 1, se establece de manera precisa cuáles obligaciones será aplicable, pero el título de la norma indica otra cosa. El nombre refiere a conceptos como “deuda” que podría interpretarse como el principal; además señala el título que es sobre “tasas, servicios y demás obligaciones”, cuando en el texto de la iniciativa especifica que es aplicable solo para servicios municipales, impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto de patentes.

Por otra parte, en otras oportunidades, ya la CGR le ha indicado a la Asamblea Legislativa, que el autorizar la condonación de montos adeudados por los administrados a los Gobiernos Locales, implica siempre riesgos; ya que puede tener repercusiones en la sostenibilidad financiera de la municipalidad misma, que depende de los cobros que realice para ejecutar los mismos servicios y responder a las necesidades del cantón.

Entonces, además del cuadro con los datos históricos generales de condonaciones, se considera conveniente, la necesidad de contar con elementos mínimos de discusión como datos específicos, estimaciones e impactos, que coadyuven en la toma de decisiones; incluso, para proponer otras medidas alternas a la condonación de deudas, lo cual, en última instancia, no soluciona el problema de fondo que se pretende tratar, que es la incapacidad de pago de la población en tiempos de crisis y dificultades.

Ahora bien, técnicamente el término condonación, refiere a aspectos particulares pero entrelazados a otras definiciones como exoneración o exención, los cuales pueden tenerse más claramente definidos acudiendo a lo que sobre estas figuras establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios<sup>1</sup>; pero dentro de la iniciativa legislativa pareciera que se hace uso únicamente de la condonación, y puede que no precisamente, ese sea el concepto más adecuado aplicable a *recargos, intereses y multas*. Por lo tanto, se sugiere darle una revisión más técnica a dichos conceptos.

En ese mismo sentido, se sugiere revisar el artículo 83 del Código Municipal (CM)<sup>2</sup>, en cuanto a que cada municipalidad establece sus propios servicios municipales, con el fin de dotar de seguridad jurídica a la norma.

---

<sup>1</sup> Ley n.º 4755 de 03 de mayo de 1971 y sus reformas.

<sup>2</sup> Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

DFOE-LOC-0718

3

06 de mayo de 2025

Finalmente, el artículo 4 establece para la Municipalidad de San Carlos, la obligación de llevar a cabo una amplia campaña de divulgación; pero es importante que se valore el impacto económico que conlleva, la creación de una amplia campaña de divulgación, ya que no se hace referencia a la fuente de financiamiento que cubrirá esa obligación, ni el acceso a recursos materiales y humanos que requerirá para cumplirlo, lo cual puede representar un perjuicio para las limitadas finanzas municipales, al generar un gasto adicional.

### III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que, es de vital importancia que se valoren con atención los aspectos puntuales señalados, a la luz de una eventual aprobación.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

De la anterior manera, se dejan así rendidas las observaciones consideradas pertinentes por parte del Órgano Contralor.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FARM/emg

ci Despacho Contralor  
Gerencia de División  
Expediente

Ni: 9031 (2025)

G: 2025000895 - 18